Nota DNC N° 5880 /2024.

Asunción, 13 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422568
Expediente	311457
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN N° 39/2023 ADQUISICIÓN DE FÓRMULAS NUTRICIONALES ENTERALES PARA EL MSPYBS
Entidad	MSPyBS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que la solicitud de prorroga fue tramitada posterior al vencimiento del plazo de entrega establecido en el contrato "*…el proveedor tendrá 15 días corridos a partir de la recepción de la orden de compra…"* considerando que la orden de compra N° 30334 fue recepcionada en fecha 13/06/2024.-

2. Asimismo, se solicita remitir la justificación técnica mediante un dictamen del porque no fue realizado una suspensión desde el momento que se ha tomado conocimiento de la posible falta de entrega de los bienes. –

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ocandia